

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Julio 21 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0852
EXPED. RAD. N° 2018-0082

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso signada por el apoderado judicial de la entidad demandante, presentada dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas **PROMEDICO** y dirigidas en contra de las señoras **CARMEN LORENA GÓMEZ VANEGAS** y **TARCILA DEL CARMEN VANEGAS AYALA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al petitum incoado por la parte actora atinente al Desglose de los títulos valores base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa de las partes demandadas ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116, Numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de las obligaciones contenidas en el Pagaré N° 360021-00 y N° 360022-00, presentados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) ORDÉNESE la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0420 de marzo 14 de 2018. Interlocutorio N° 0421 de marzo 5 de 2020. Interlocutorio N° 0533 de abril 23 de 2021. Para tal efecto, librense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3°) ABSTENERSE el Despacho de ordenar el Desglose de los títulos valores base de recaudo ejecutivo, por no haberse solicitado expresamente por las demandadas.

4°) HÁGASE devolución de los títulos judiciales existentes y de los que se allegaren en el futuro, a favor de cada una de sus titulares, señoras **CARMEN LORENA GÓMEZ VANEGAS** y **TARCILA DEL CARMEN VANEGAS AYALA**.

5°) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 045

Fecha: **JULIO 30 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

